

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
ORDENANZA N° 3916

CORRIENTES, 09 DE MARZO DE 2004

VISTO:

Que la Ordenanza N° 3426/98 no incluye en su Artículo 11 lo referente a las sanciones concordantes con las transgresiones normales en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10° de la misma normativa.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 3682/01 se modifica a través de su artículo 2°, el artículo 7° de la Ordenanza N° 3426/98, especificando la medida correctiva a aplicar en relación a la presencia de menores de 18 años, obviando incluirlo en el artículo 11° del mismo cuerpo legal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: MODIFICAR el artículo 11 de la Ordenanza N° 3426/98 el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 11: Las transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza, por parte de los titulares y/o responsables de los establecimientos y/o responsables de locales enunciados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9° y 10° de esta Ordenanza y en el artículo 2° de la Ordenanza N° 3682/01, traerá aparejada, sin perjuicio de otras sanciones más graves, la clausura del local donde se produjo el incumplimiento de conformidad a la siguiente escala:

- a) 300(trescientos) litros de nafta súper más 20(veinte) días de clausura por ser la primera vez.
- b) 600(Seiscientos) litros de nafta súper más 60(seenta) días de clausura.
- c) 1.600 (Un mil seiscientos) litros de nafta súper más clausura definitiva, revocación de la Habilitación Comercial o denegación de la Habilitación en Trámite, en caso de ulteriores reincidencias.

ART.-2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3°: REMITASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-4°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

ING. AURELIO DIAZ

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 3916 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 09 DE MARZO DE 2004.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 173 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EN FECHA 23 DE MARZO DE 2003.

POR TANTO: CUMPLASE.

RESOLUCION N° 173

Corrientes, 23 de Marzo 2004.

VISTO:

La ordenanza N° 3916 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 09 de marzo de 2004, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la misma el mencionado Cuerpo Legislativo en uso de las atribuciones que le son propias, modifica el artículo 11 de la Ordenanza N° 3426/98 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 11:** Las transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza, por parte de los titulares y/o responsables de locales denunciados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de esta Ordenanza y en el artículo 2° de la Ordenanza N°

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

3682/01, traerá aparejada sin perjuicio de otras sanciones más severas, la clausura del local donde se produjo el incumplimiento...”.

Que, la Señora Secretaria de Salud, Acción Social y Medio Ambiente aconsejan su promulgación;

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL SEÑOR VICEINTENDENTE A CARGO

RESUELVE

ART.-1°: PROMULGASE, la Ordenanza N° 3916 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 09 de marzo de 2004.

ART.-2°: LA presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General.

ART.-3°: REGISTRESE, Comuníquese, Dése al Boletín Oficial para su Publicación y Archívese.-

DR. CARLOS ALBERTO ALONSO

Vice Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. LUIS CESAR BERGADA

Secretario General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes